



Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha **COACM**

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS

TITULO I

DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.º- Se constituyen en el seno del C.O.A.C.M., una agrupación de Arquitectos que se denominará ASOCIACION DE ARQUITECTOS URBANISTAS.

ARTICULO 2.º- El objeto de la ASOCIACION será la defensa de los intereses específicos, la propuesta de armonización de las normas concernientes a la actividad profesional en materias relacionadas con el URBANISMO, así como el estudio de los problemas jurídicos, económicos y profesionales que les afecten de manera específica.

ARTICULO 3.º- La duración de la ASOCIACION será indefinida.

ARTICULO.4º- La Asociación tendrá su domicilio en la sede del C.O.A.C.M.

TITULO II

FUNCIONES

ARTICULO 5.º- Serán funciones principales de la Asociación:

- a. Fomento y divulgación de las técnicas y experiencias en materia de urbanismo.
- b. Organizar cursillos de post-graduados para la actualización de los conocimientos de los Arquitectos en materia de URBANISMO, colaborando, si procede, con la Universidad, las Administraciones y otras entidades públicas o privadas.
- c. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las altas y bajas de los miembros de la Asociación, de acuerdo con las condiciones reglamentarias.
- d. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio el incumplimiento de la reglamentación colegial y el intrusismo en materia urbanística.
- e. Cualquier otra, que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio.

TITULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES

ARTICULO 6.º- Serán miembros de la Asociación todos los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, quieran formar parte de ella.

ARTICULO 7.º- La incorporación a la Asociación exige:

- a. Ser Arquitecto colegiado en el C.O.A.C.M.
- b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el C.O.A.C.M.

ARTICULO 8.º- La condición de miembro de la Asociación se perderá por siguiente causa:

La inexistencia acaecida de algún requisito señalado en este Reglamento y necesario para pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 9.º- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a. Asistir a las Reuniones de la Asociación, con voz y voto.
- b. Ser elegido miembro de la Comisión de Urbanismo, según lo que prevee este Reglamento.
- c. Participar en las actividades de la Asociación.
- d. Estar informado de la marcha económica de la Asociación.

ARTICULO 10.º- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a. Cumplir las normas de este Reglamento.
- b. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso ocupen en la Comisión de Urbanismo.
- c. Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Asociación.

TITULO IV

ORGANOS RECTORES

ARTICULO 11.º- La Asociación estará regida por:

- a. La Asamblea de los Asociados.
- b. La Comisión de Urbanismo

ARTICULO 12.º-

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Asociación, los cuales tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro, no admitiéndose, no obstante más de cinco delegaciones de voto en su mismo miembro.
2. Son facultades de la Asamblea:
 - a. Aprobación del Presupuesto y su liquidación.
 - b. Determinación de los recursos económicos necesarios para el siguiente ejercicio.
 - c. Todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Asociación no atribuidas expresamente a la Comisión de Urbanismo o a sus miembros.

ARTICULO 13.º-

1. La Asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año, estará presidida por el Presidente de la Comisión de Urbanismo; su celebración se comunicará a los miembros de la Asociación, como mínimo, diez días antes de la fecha, y el Orden del Día comprenderá los siguientes puntos:
 - a. Informe del Presidente y memoria de Gestión.
 - b. Determinación de los recursos económicos para el siguiente ejercicio.
 - c. Propuesta de Presupuesto del siguiente ejercicio.
 - d. Informe del Secretario y propuesta de liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
 - e. Propuesta de actividades.
 - f. Renovación total de la Comisión de Urbanismo de acuerdo con lo que está previsto en el artículo 18.2.
 - g. Otros asuntos que la Comisión de Urbanismo considere oportuno incluir en el Orden del Día.
 - h. Ruegos, preguntas y proposiciones.

1. La Asamblea celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Comisión de Urbanismo y siempre que lo soliciten el 20% de los miembros, como mínimo, de la Asociación expresando concretamente los puntos que tendrán que constituir el Orden del Día.

ARTICULO 14.º- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria si en ella concurren la mayoría de los miembros de la Asociación, presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros.

ARTICULO 15.º- Los Acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría, y obligará a todos los miembros, a pesar de que hayan votado en contra o no hayan asistido a la sesión.

Las propuestas de modificación del Reglamento deberán ser sometidas a la Junta General del Colegio.

ARTICULO 16.º- Se levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea, que será firmada por el Presidente y el Secretario y que habrá de transcribir al libro de actas.

ARTICULO 17.º- La Comisión de Urbanismo será el órgano permanente de gobierno de la Asociación que cumplirá y hará cumplir los Acuerdos de la Asamblea, ejecutará el Presupuesto, y propondrá los acuerdos que sea preciso someter a la Asamblea.

ARTICULO 18.º-

1. La Comisión de Urbanismo estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. de entre sus miembros, y tantos vocales como anualmente se proponga en función del presupuesto asignado a la Asociación por la Junta de Gobierno del Colegio y elegidos por la Asamblea.
2. El Secretario será elegido entre los vocales por la propia Comisión.
3. La duración de los cargos de Secretario y Vocales será de dos años y podrán ser reelegidos.
4. Los Cargos de la Comisión de Urbanismo no serán retribuidos. No obstante, podrán percibir dietas de asistencia a las sesiones.

ARTICULO 19.º- La Comisión de Urbanismo celebrará sesión cuando la convoque el Presidente o a instancia de dos Vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes y serán documentados en manera análoga a la establecida en el artículo 16.º.

ARTICULO 20.º-

1. El Presidente convocará y presidirá la Asamblea, la Comisión de Urbanismo, y representará a la Asociación, y ordenará los pagos.
2. El Secretario se ocupará de la Administración de la Asociación, redactará las actas de las sesiones, se encargará de los correspondientes libros y entregará certificados, con el visto bueno del Presidente. Tendrá a su cargo la preparación del Presupuesto.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 21.º- Los recursos económicos de la Asociación serán los que anualmente le asignen específicamente los Presupuestos del C.O.A.C.M.

TITULO VI

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 22.º- Los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión de Urbanismo podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

ARTICULO 23.º- En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en el Reglamento serán aplicables, con carácter supletorio, los Estatutos del C.O.A.C.M.

ARTICULO 24.º- Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las elecciones para formar la Comisión de Urbanismo de la Asociación se celebrarán dentro de la Primera quincena del mes de Mayo de 1987, y serán convocadas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

Segunda.- La Junta de Gobierno actuará como Comisión de Urbanismo hasta que se celebre la primera Asamblea que elija los miembros rectores de la misma.